



2006

Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil

Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil



MINISTERIO *de*
TRABAJO
EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL



conaeti



Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil

POR QUE UN PLAN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Al iniciarse el siglo XXI, la Argentina ya había logrado algunos avances significativos en el reconocimiento de los derechos de la niñez con la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en 1990 y su incorporación a la Constitución Nacional en 1994 (art. 75 inc. 22). Entre otros derechos, la Convención reconoce "el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social." (art. 32).

En materia laboral, se había ratificado en 1996 el Convenio N° 138 de la OIT y en 2001 el N° 182. En el primero se fija la edad mínima de admisión al empleo y en el segundo se establece la obligación del Estado de erradicar en forma urgente las llamadas peores formas de trabajo infantil, entre las que se incluyen el trabajo peligroso, la explotación sexual, la pornografía infantil, la venta y tráfico de niños y la esclavitud. Continuando este proceso, en 2005 se sanciona la Ley N° 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, mediante la cual la Convención se hace efectiva en el territorio nacional. Dicha ley establece que "los organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo". (art. 25)

A partir de este cuerpo normativo, los derechos de la niñez han dejado de ser materia opcional. La nueva legislación obliga a su efectivo cumplimiento, lo que requiere implementar políticas activas que garanticen la igualdad de oportunidades para todos los niños y las niñas.

Para alcanzar ese objetivo importa tener en cuenta que el trabajo infantil es una dimensión de la problemática social de la niñez que por su complejidad y persistencia requiere atención prioritaria y específica. Atendiendo a ello, en el año 2000 se constituyó la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI), que a su vez ha fomentado desde su inicio la creación de las Comisiones Provinciales de Erradicación del Trabajo Infantil. Actualmente la mayoría de las provincias del país cuenta con ellas. El siguiente paso para llevar adelante en todo el territorio nacional una política efectiva de erradicación del trabajo infantil consistía en el diseño de un plan nacional. Cabría preguntarse por qué es necesario un plan nacional en un país que se rige por un sistema federal de gobierno.

En primer término, para enfrentar una problemática que afecta a la franja más débil de la población se requiere que los distintos actores institucionales implicados tengan una visión compartida acerca de ella. El trabajo infantil, en todas las modalidades, implica una vulneración de los derechos de la niñez, postura que ha asumido la Argentina a nivel nacional y regional.

A partir de esta visión, el plan tiene como propósito constituirse en el marco referencial de programas y proyectos nacionales, provinciales y locales, que se vinculen directa o indirectamente con la prevención y erradicación del trabajo infantil. Intenta ser una herramienta que, enmarcada en la normativa interna e internacional a la que el país adhiere, señale las posibles orientaciones de las acciones a emprender.

Proceso de redacción del Plan

El diseño inicial correspondió a los representantes de los distintos organismos y sectores que conforman la CONAETI. Posteriormente, dada nuestra estructura federal de gobierno, era importante que los objetivos propuestos fueran validados por representantes de las distintas provincias argentinas, ya que son las propias jurisdicciones las que deberán poner en práctica el Plan.

Con ese fin, se realizó un encuentro en noviembre de 2005 en el que se discutieron cada uno de los objetivos y se recibieron aportes que fueron incorporados al primer documento.

El Plan Nacional que se presenta es el producto final de ese proceso y constituye un modelo de intervención que contempla la toma de conciencia sobre la gravedad de la problemática del trabajo infantil, el abordaje integral, la participación multisectorial, la constitución de redes sociales y la intervención en el nivel local. Privilegia el fortalecimiento del grupo familiar, la inserción laboral de los adultos y la inclusión educativa de los niños y las niñas. En síntesis, es un Plan para que las diferentes provincias puedan remitirse a un cuerpo teórico y metodológico común, acorde con los antecedentes normativos existentes, a la vez que permite que el Estado nacional, por medio de la Unidad Ejecutora, tenga la posibilidad de verificar los avances locales, centralizar la información, sistematizarla y difundirla.

MARCO DEL PLAN

a) Marco conceptual

A los efectos de dar un marco conceptual al Plan Nacional se entiende por trabajo infantil a toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso.

Se entiende por niña o niño a todo ser humano por debajo de los 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

NATURALEZA DEL PLAN

a) Fundamentación y diagnóstico del plan

Introducción

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño propugna una nueva perspectiva y una diferente representación social acerca de la infancia y la adolescencia. Constituye un cambio sustancial de paradigma al reconocer a las niñas y los niños como sujetos de derecho y no como objetos pasivos de intervención social.

Es decir, el enfoque del Estado tutelar basado en el control y la asistencia que sustentan las leyes del Patronato, es reemplazado por la concepción de una niñez acreedora de ciudadanía plena. El foco de atención no se dirige a las niñas y los niños víctimas de la pobreza o en conflicto con la ley, sino a la niñez en su conjunto. La vulneración de derechos no conforma una irregularidad atribuible al menor o a la familia sino que implica un déficit de obligaciones del Estado y, en todo caso, de la sociedad en su conjunto. En este sentido, el trabajo infantil constituye una de las formas más extendidas de vulneración de esos derechos y como tal debe ser abordada.

El alarmante aumento de esta problemática, que se produjo a partir de las dos últimas décadas del siglo XX en forma paralela al incremento de la desocupación adulta, puso en evidencia dos aspectos de la cuestión social actual: que las niñas y los niños cargan con el mayor costo de la pobreza y que son los que proveen la mano de obra sustituta o complementaria de la de los mayores para cubrir las necesidades de los hogares.

Dado el impacto negativo que el trabajo infantil tiene en la salud y la educación, frustrando proyectos de vida y cercenando posibilidades a futuro, se impone la necesidad de políticas activas que permitan revertir este proceso para evitar perpetuar el círculo vicioso de la pobreza. Proponerse la erradicación del trabajo infantil es uno de los mayores desafíos para lograr el cumplimiento de los derechos establecidos en la Convención, desafío a encarar en forma conjunta con los otros países del MERCOSUR, en el marco de una política regional.

Diagnóstico

El Trabajo Infantil en la Argentina

Los datos más recientes sobre el trabajo infantil provienen de la encuesta sobre “Actividades económicas de niños, niñas y adolescentes en la Argentina” que constituye la primera específica realizada en nuestro país. El área de cobertura abarca el Gran Buenos Aires (GBA), la provincia de Mendoza, el NEA (Salta, Jujuy y Tucumán) y el NOA (Formosa y Chaco). Las regiones seleccionadas fueron visualizadas como prioritarias por sus niveles de pobreza o por la extensión de economías informales y formas de contratación laboral de base familiar.

Tomando como base el último censo realizado en el país, la población residente en las regiones cubiertas por la EANNA representa aproximadamente diez y ocho millones de habitantes, la mitad de la población del país. Allí residen más de cuatro millones de niños y adolescentes de entre 5 y 18 años (4.309.652) casi la mitad de la población total en ese grupo de edad.

La EANNA cubrió zonas urbanas y rurales y fue relevada durante el último cuatrimestre de 2004 de acuerdo a una muestra representativa. Comprendió el grupo de edad de entre 5 a 17 años; diferenciando en el análisis el grupo de 5 a 13 años como niños y el grupo de 14 a 17 años como adolescentes.

El relevamiento se realizó en hogares los niños y adolescentes fueron los que respondieron la encuesta.

Es necesario destacar que los resultados de la encuesta no pueden ser extrapolados o expandidos a otras regiones ni al conjunto del país.

La EANNA relevó actividades económicas de niños y niñas y entiende el trabajo infantil como una definición restringida que homologa de forma aproximada, la actividad económica de los niños con la definición de trabajo para los adultos.

Así el trabajo infantil incluye toda actividad de comercialización, producción, transformación, distribución o venta de bienes y servicios, remunerada o no, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica por personas que no han cumplido los 18 años de edad. (IPEC,1998)

Debido a que existen determinadas tareas que no son consideradas como económicas en algunas encuestas e investigaciones se incluyen actividades no dirigidas al mercado, pero destinadas a la producción y la elaboración de bienes primarios para el consumo del hogar y la construcción o remodelación de la propia vivienda. Además se incluyen las tareas domésticas realizadas durante un número excesivo de horas en la semana, las efectuadas cuando los padres o el adulto a cargo del niño se encuentra ausente por estar trabajando u otros motivos. (Extractado del marco conceptual de la EANNA)

En función de las dimensiones descriptas se definieron 3 categorías diferenciadas según el tipo de actividad:

- a) Trabajo: el que genera bienes y servicios para el mercado, lo que incluye actividades correspondientes a la rama primaria.
- b) Autoconsumo: producción y elaboración de productos primarios para consumo del hogar (lo que incluye el cuidado de la huerta o el corral familiar) y la autoconstrucción o reparación de la propia vivienda.
- c) Actividad doméstica: realizada en el propio hogar obstaculizando el desarrollo del niño al competir con la escuela, el estudio, el juego y el descanso.

De acuerdo con estas categorías en el grupo de niños de 5 a 13 años el 6,5% trabajó en actividades equivalentes al trabajo adulto, el 4.1% realizó actividad productiva para el autoconsumo y el 6.1 % realizó una tarea doméstica intensa.

Para el grupo de adolescentes de 14 a 17 años, trabajaron el 20.1%, el 6.6 % realizó actividad productiva para el autoconsumo y el 11.4% realizó tarea doméstica intensa.

Con respecto al género, según los datos de la encuesta los varones participan en mayor medida que las mujeres en la categoría trabajo, sin embargo las mujeres lo hacen más que los varones en la categoría tareas domésticas intensas:

NIÑOS DE 5 A 17 AÑOS POR GRUPO DE EDAD Y SEXO SEGUN CONDICION LABORAL EN LA SEMANA DE REFERENCIA.

	Varones %	Mujeres %
5 a 13 años	100	100
Trabajo	7,6	5,2
Resto	92,4	94,8
14 a 17 años	100	100
Trabajo	23,8	16,3
Resto	76,2	83,7

Fuente: EANNA, MTEySS, INDEC.

NIÑOS DE 5 A 17 AÑOS POR GRUPO DE EDAD Y SEXO SEGUN OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS EN LA SEMANA DE REFERENCIA

	Varones %	Mujeres %
5 a 13 años	100	100
Productiva p/autoconsumo	4,8	3,3
Tarea doméstica	4,0	8,4
Resto	91,2	88,3
14 a 17 años	100	100
Productiva p/autoconsumo	10,9	2,3
Tarea doméstica	4,0	18,9
Resto	85,1	78,8

Fuente: EANNA, MTEySS, INDEC.

En relación a las áreas urbanas y rurales, el porcentaje de niños de 5 a 13 años que se encuentra en la categoría trabajo es mayor en las zonas rurales. Esta diferencia aumenta significativamente en el caso de los adolescentes de 14 a 17 años

NIÑOS DE 5 A 17 AÑOS POR GRUPOS DE EDAD Y TIPO DE AREA SEGUN OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS EN LA SEMANA DE REFERENCIA.

	Varones %	Mujeres %
5 a 13 años	100	100
Productiva p/autoconsumo	3,4	12,8
Tarea doméstica	5,9	8,3
Resto	90,6	78,9
14 a 17 años	100	100
Productiva p/autoconsumo	6,0	17,2
Tarea doméstica	11,7	6,9
Resto	82,3	75,9

Fuente: EANNA, MTEySS, INDEC.

NIÑOS DE 5 A 17 AÑOS POR GRUPOS DE EDAD Y TIPO DE AREA SEGUN CONDICION LABORAL EN LA SEMANA DE REFERENCIA

	Varones %	Mujeres %
5 a 13 años	100	100
Trabajo	6,4	8,0
Resto	93,6	92,0
14 a 17 años	100	100
Trabajo	19,1	35,5
Resto	80,9	64,5

Fuente: EANNA, MTEySS, INDEC.

NIÑOS DE 5 A 17 AÑOS POR ASISTENCIA A LA ESCUELA SEGUN GRUPOS DE EDAD Y CONDICION DE TRABAJO EN LA SEMANA DE REFERENCIA. TOTAL REGIONES.

Asistencia a la escuela	Trabajaron %	No trabajaron %	Trabajaron %	No trabajaron %
Total	100,0	100,0	100,0	100,0
Asiste	97,2	97,6	74,4	88,3
No asiste	2,8	2,4	25,6	11,7

Fuente: EANNA, MTEySS, INDEC.

NIÑOS DE 5 A 17 AÑOS QUE ASISTEN O ASISTIERON A LA ESCUELA, INASISTENCIAS FRECUENTES Y LLEGADAS TARDE SEGUN GRUPOS DE EDAD Y ACTIVIDAD LABORAL EN LA SEMANA DE REFERENCIA. TOTAL REGIONES Y AREA URBANA Y RURAL.

	Trabajaron %	No trabajaron %	Trabajaron %	No trabajaron %
Inasistencias frecuentes				
Total regiones	19,8	9,2	25,8	12,8
Areas urbanas	20,6	9,2	26,3	13,0
Areas rurales	10,9	9,0	21,0	9,3
Llegaba tarde frecuentemente				
Total regiones	18,7	11,3	22,2	13,1
Areas urbanas	19,4	11,4	23,1	13,1
Areas rurales	10,2	9,4	13,6	13,8

Fuente: EANNA, MTEySS, INDEC.

Los datos sobre educación muestran que si bien los niños de entre 5 a 13 años que trabajan no asisten a la escuela en un porcentaje del 2.8%, los que asisten presentan diversos déficit en materia educativa (repitencia, inasistencias, llegadas tarde, abandonos, etc.). En el caso de los adolescentes que realizan actividades laborales, un 25% no asiste al sistema educativo:

NIÑOS DE 5 A 17 AÑOS QUE ASISTEN O ASISTIERON A LA ESCUELA Y QUE FALTAN FRECUENTEMENTE, SEGUN GRUPOS DE EDAD Y ACTIVIDAD EN LA SEMANA DE REFERENCIA

	Trabajaron %	No trabajaron %	Trabajaron %	No trabajaron %
Total	100	100	100	100
Acompaña o ayuda a miembros del hogar en su trabajo				
del hogar en su trabajo	7.0	1.4	10.4	3.5
Cuida miembros del hogar	0.4	1.0	5.1	4.9
Hace tareas del hogar				
Se queda dormido	26.1	22.0	21.3	25.8
No tiene ganas de ir a la escuela	4.2	16.8	26.1	28.8
Otra razón	44.8	50.5	27.7	28.4

Fuente: EANNA, MTEySS, INDEC.

Al analizar las trayectorias laborales de los niños y adolescentes trabajadores se advierten los efectos negativos de la inserción laboral temprana sobre los logros escolares. Ello se expresa en los altos porcentajes de inasistencias, llegadas tarde y repitencia que presenta esa población:

Los datos de la EANNA permiten validar las afirmaciones sobre que el trabajo infantil influencia sobre el ausentismo de los niños.

Los niños y niñas que trabajaron indican que faltan a la escuela en mayor porcentaje que el resto por las razones descriptas en el cuadro.

Con relación a la pobreza y al trabajo infantil los datos de la EANNA muestran la mayor incidencia del trabajo infantil en los hogares pobres.

TRABAJADORES ADOLESCENTES (14 A 17 AÑOS) SEGUN CONDICION DE POBREZA POR PRESENCIA DE BENEFICIOS LABORALES . AREA URBANA

	Total	Con algún beneficio laboral	Sin beneficios laborales
Total	100	8,6	91,4
Indigente	100	1,8	98,2
Pobre no indigente	100	8,5	91,5
No pobre	100	14,6	85,4

Fuente: EANNA, MTEySS, INDEC.

Con relación al trabajo de los adolescentes y la presencia de beneficios laborales, es interesante destacar que según los datos relevados el 91% de los adolescentes que trabajan no tienen ningún beneficio laboral: aguinaldo, obra social, aportes, cobertura de ART):

Condicionantes del trabajo infantil

El trabajo infantil es una problemática social compleja, condicionada por la combinación de múltiples factores de orden económico, político y cultural.

Los factores económicos constituyen la principal causa del trabajo infantil. La falta de empleo, la pauperización salarial y la distribución inequitativa del ingreso y la riqueza han llevado a condiciones de pobreza a gran parte de la población que habita en la Argentina, obligando a muchas familias a recurrir a diferentes estrategias de supervivencia, entre las cuales se encuentra la incorporación de sus niñas y niños al trabajo.

En cuanto a los factores políticos, la inestabilidad y la insuficiencia de políticas públicas efectivas para revertir los procesos de pauperización no sólo priva a las niñas y los niños de sus derechos, sino que perpetúa la reproducción de la pobreza en una escalada difícil de detener. Finalmente, inciden factores o patrones culturales que legitiman actitudes permisivas ante ciertas prácticas tradicionales de trabajo infantil, especialmente en el trabajo rural y el trabajo doméstico, otorgándoles una valoración social positiva o considerándolas como parte del proceso de socialización.

Distintas modalidades de trabajo infantil

En la República Argentina las niñas y los niños que trabajan participan en casi todos los tipos de trabajo: agricultura, industria, minería, construcción, trabajo doméstico, comercio, servicios, explotación sexual y comercio de droga.

En el ámbito rural, de acuerdo a datos aportados por la Unión Argentina de Trabajadores Rurales (UATRE), las cosechas de tabaco, algodón, cebolla y aceitunas son las que tienen mayor participación de niñas y niños. También cumplen tareas en la siembra, desmalezamiento, recolección de frutas y verduras, recolección y desgrane del maíz, pastoreo y ordeño

de animales. Además del perjuicio ocasionado por la labor en sí misma, sufren consecuencias derivadas del uso y manipulación de productos agroquímicos cuyos efectos se sienten a corto y largo plazo.

En los sectores urbanos, las niñas y los niños realizan diversos trabajos en pequeños comercios -camareros, ayudantes de cocina, reparto de alimentos a domicilio, servicios como meseros, limpieza de locales– en la vía pública -reparto de volantes en la calle, venta de flores, lapiceras, estampitas, apertura de puertas de automóviles, cuidado de autos en playones, limpieza de calzado, mendicidad, etc-. Esto último los expone a diversos riesgos, fundamentalmente a ser utilizados en algunas en las denominadas peores formas: oferta y producción de pornografía, prostitución, tráfico de estupefacientes, etc.

Las relaciones y roles de género son factores claves en la estructuración de la incidencia y naturaleza del trabajo infantil. La promoción de la igualdad significa brindar igualdad de oportunidades tanto a las niñas como a los niños. El uso de una perspectiva de género es vital para prevenir y resolver los problemas relacionados con el trabajo infantil.

Las consecuencias producidas por el trabajo infantil

Durante la infancia y la adolescencia se dan procesos de crecimiento y desarrollo decisivos para el desenvolvimiento de etapas posteriores. Los aspectos biológicos, psicológicos, afectivos e intelectuales requieren de condiciones propicias para manifestar su potencial.

La incorporación precoz al trabajo origina desgaste orgánico y aparición temprana de patologías crónicas. Sucede incluso cuando se realizan tareas ligeras, si se las lleva a cabo antes de la edad apropiada o durante un número de horas excesivo.

Esto genera limitaciones para el desempeño laboral en la edad adulta.

Los principales problemas de salud que pueden ser causados por el trabajo precoz son:

- Fatiga excesiva provocada por largas jornadas de trabajo, esfuerzo físico y horarios indebidos.
- Irritabilidad, pérdida auditiva por exposición a ruidos excesivos, irritación de los ojos causada por iluminación excesiva o deficiente.
- Contracturas musculares, problemas posturales por esfuerzos excesivos y movimientos repetitivos, deformaciones óseas por carga de peso y posturas inadecuadas, dolores de columna, dolores de cabeza, dolores musculares, inflamación de los tendones por el esfuerzo excesivo y repetitivo de dedos, manos y brazos.
- Bronquitis, neumonías, rinitis, faringitis, intoxicaciones debido a la inhalación de productos tóxicos;
- Disturbios digestivos en función de alimentación inadecuada;
- Pérdida de la “alegría natural de la infancia”: las niñas y los niños se tornan tristes, desconfiados, amedrentados, poco sociables;
- Malestar físico ocasionado por exposición excesiva al sol, humedad, frío, calor, viento, polvo, etc., ocasionando problemas de piel, cáncer de piel, etcétera.
- Mutilación o muerte por accidentes.

Las consecuencias a nivel salud son distintas según el género, ya que éste suele operar como factor diferencial en el tipo de tareas y en el ámbito en que se desarrolla el trabajo. Algunos estudios sostienen que las niñas, consideradas en su conjunto, trabajan más horas

que los niños, lo que se debe fundamentalmente a que buena parte de ellas se dedican a las tareas del hogar. De ahí que las niñas tengan una escolarización más corta que los niños. Están también más expuestas que ellos a la violencia sexual y sus consecuencias. Los daños físicos y psicológicos infligidos por la explotación sexual con fines comerciales la convierten en una de las formas más abusivas y aberrantes de trabajo infantil. Las niñas y los niños envueltos en las redes de la prostitución deben afrontar diariamente graves riesgos para su salud, entre ellos el HIV y las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados y la adicción a los estupefacientes.

La salud, es entonces, uno de los aspectos que intervienen decisivamente en lo que se ha denominado “círculo vicioso de la pobreza y la exclusión”.

Las niñas y los niños que trabajan tienen acceso restringido al sistema de educación formal o directamente no tienen acceso a ella, por lo que llegan a la edad adulta con un déficit en las calificaciones requeridas para el desempeño laboral en un contexto cada vez más exigente.

De esta forma, para quienes no han completado la educación o tienen una educación deficitaria, se perpetúa el “círculo vicioso de la pobreza y exclusión”.

La Organización Internacional del Trabajo hace mención a que prácticamente todos los indicadores sociales del bienestar de la niñez revelan una neta desventaja de las niñas y los niños que trabajan con respecto a los que no trabajan, siendo las tasas de mortalidad infantil, desnutrición, invalidez, analfabetismo, repitencia escolar, abandono o egreso con sobriedad más elevadas.

b) Beneficiarios del pLan

El presente Plan Nacional se dirige a dos tipos de beneficiarios:

Beneficiarios directos:

Niñas y niños que trabajan en las distintas modalidades de trabajo infantil.

Niñas y niños en riesgo de incorporarse a las distintas modalidades de trabajo infantil.

Beneficiarios indirectos:

Familias de niñas y niños que trabajan en las distintas modalidades de trabajo infantil.

Actores sociales involucrados en la temática de la niñez y del trabajo.

c) Finalidad del plan

Contribuir con una política nacional efectiva, que dé cumplimiento a todos los derechos de las niñas y los niños mediante la prevención y erradicación del trabajo infantil.

d) Objetivos y líneas de acción del plan

Objetivo general

- Prevenir y erradicar el trabajo infantil, en todas sus formas, a través del desarrollo de acciones que favorezcan la participación de los diferentes actores sociales en todo el País.

Objetivos Específicos

1. Garantizar la permanente difusión, sensibilización, información y formación en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil.

Líneas de acción:

- Promover campañas de difusión y sensibilización sobre prevención y erradicación del trabajo infantil.
- Promover la difusión de normas de protección laboral del trabajo adolescente.
- Formar e informar sobre trabajo infantil a los actores sociales vinculados a la problemática.
- Divulgar buenas prácticas sobre prevención y erradicación del trabajo infantil a escala internacional, nacional, provincial y municipal.
- Difundir estudios sobre la problemática del trabajo infantil.

2. Promover, sostener y afianzar un sistema integral de información permanente sobre trabajo infantil.

Líneas de acción:

- Desarrollar un sistema de recolección de información y de intercambio de datos estadísticos sobre trabajo infantil.
- Fomentar y desarrollar estudios cuantitativos y cualitativos sobre la problemática del trabajo infantil en la República Argentina.
- Impulsar la incorporación de la temática del trabajo infantil en las encuestas vinculadas a temas sociales.
- Fomentar la estandarización de la información estadística sobre trabajo infantil en los instrumentos de medición de los organismos gubernamentales.
- Sistematizar buenas prácticas sobre prevención y erradicación del trabajo infantil a escala internacional, nacional, provincial y municipal.

3. Promover la creación de Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y fortalecer la institucionalización de las existentes.

Líneas de acción:

- Instalar un mecanismo de intercambios presenciales entre la CONAETI y las COPRETI tanto en el ámbito nacional cuanto en el regional.
- Fortalecer la intervención de las COPRETI en todas las acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil que se desarrollen en las provincias.
- Organizar un espacio virtual de comunicación, que permita aportes entre las COPRETI y de éstas con la CONAETI.
- Brindar asistencia técnica continua a las COPRETI a través de la CONAETI para la prevención y erradicación del trabajo infantil.

4. Fortalecer integralmente al grupo familiar de las niñas y los niños en situación o en riesgo de trabajo.

Líneas de acción:

- Promover oportunidades de trabajo para los adultos de las familias con niños y niñas en situación o en riesgo de trabajo.
- Propiciar la capacitación en oficios que generen oportunidades laborales a los miembros de la familia mayores de 16 años.
- Impulsar el desarrollo de proyectos educativos para los adultos responsables de las familias con niños y niñas en situación o en riesgo de trabajo.
- Propiciar la incorporación de las niñas y los niños en actividades culturales, recreativas y deportivas.
- Procurar que todos los programas sociales destinados a las familias sean transversalizados por la temática de género y trabajo infantil.

5. Readecuar y fortalecer los sistemas de inspección del trabajo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil.

Líneas de acción:

- Propiciar que la prevención y erradicación del trabajo infantil configuren un objetivo prioritario y permanente del área de inspección del trabajo de cada jurisdicción.
- Incentivar la creación de unidades especiales de fiscalización del trabajo infantil, procurando en el inspector la actitud proactiva y la acción preventiva como promotoras de transformación social.
- Impulsar dispositivos legales que permitan ampliar la actuación del inspector en materia de trabajo infantil a todas las actividades económicas y estrategias de supervivencia que involucren niños, niñas y adolescentes, en el marco de la creación de sistemas de inspección y monitoreo del trabajo infantil en cada jurisdicción.
- Promover la vinculación permanente del área de inspección de trabajo de cada jurisdicción con la CONAETI y las COPRETI.
- Brindar capacitación permanente a los inspectores de trabajo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil.
- Impulsar que las áreas de inspección de trabajo infantil cuenten con recursos humanos, económicos y financieros adecuados.

6. Implementar otros mecanismos de prevención y detección de trabajo infantil a partir de actores sociales involucrados en la problemática.

Líneas de acción:

- Identificar actores claves de detección del trabajo infantil.
- Promover la articulación de los actores sociales vinculados a la prevención y erradicación del trabajo infantil de cada jurisdicción con la CONAETI y las COPRETI.
- Generar un padrón de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- Favorecer el fortalecimiento y creación de redes de apoyo a las acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil en cada jurisdicción donde se intervenga.

- Formar e informar a agentes multiplicadores que acompañen a las familias con niños y niñas en situación o en riesgo de trabajo.

7. Impulsar en el marco de la prevención y erradicación del trabajo infantil una educación que garantice la inclusión, reinserción y permanencia de niñas y niños en el sistema educativo formal, en el período que por ley se considera obligatorio.

Líneas de acción:

- Fomentar la incorporación de la temática del trabajo infantil como una vulneración de derechos de niñas y niños en la curricula escolar.
- Impulsar la inclusión de un componente de prevención y erradicación del trabajo infantil en la curricula de formación y capacitación docente.
- Favorecer el desarrollo de estrategias de inclusión, reinserción y/o permanencia de los niños y las niñas que se encuentran en situación o en riesgo de trabajo en el Sistema Educativo Formal.
- Realizar estudios sobre problemas educativos que coadyuven a que las niñas y los niños dejen el sistema educativo formal y se incorporen a situaciones de trabajo infantil.

8. Promover en el marco de la prevención y erradicación del trabajo infantil, la atención de la salud psicofísica de las niñas y los niños en situación de trabajo.

Líneas de acción:

- Propiciar un componente de prevención y erradicación del trabajo infantil en la formación de agentes de atención de salud y de seguridad e higiene.
- Realizar estudios sobre los riesgos a los que están expuestos las niñas y los niños que trabajan en las distintas modalidades de trabajo infantil.
- Difundir las normas de seguridad e higiene en el trabajo adolescente.

9. Propiciar la adecuación y armonización normativa nacional y provincial, vinculada a la problemática del trabajo infantil, para construir un marco jurídico acorde con la Convención de los Derechos del Niño y los tratados internacionales en la materia.

Líneas de acción:

- Impulsar el relevamiento y análisis comparativo de la normativa nacional y provincial con relación a la normativa internacional referida al trabajo infantil, ratificada por nuestro país.
- Impulsar la elaboración de proyectos legislativos que modifiquen las normas nacionales que no se encuentran en armonía con las normas internacionales, a los efectos de lograr una legislación acorde a los requerimientos de estas últimas.
- Propiciar la incorporación del artículo 6º, sobre trabajo infantil y de menores, de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, en los convenios colectivos de trabajo y regímenes especiales.
- Incentivar la inclusión de cláusulas específicas contra el trabajo infantil en los Convenios Colectivos de Trabajo y regímenes especiales.

10. Promover la participación de los distintos actores sociales en la prevención y erradicación de las denominadas peores formas de trabajo infantil.

Líneas de acción:

- Difundir las llamadas peores formas de trabajo infantil
- Identificar, formar e informar a todos los actores sociales que coadyuven con la prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil.
- Promover la actualización permanente de la lista de trabajo infantil peligroso.

f) Localización del Plan

El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo infantil abarcará todo el territorio nacional de la República Argentina. Dado que nuestro país tiene un régimen Federal, esto implica acuerdos entre los niveles nacional, provincial y municipal.

CALENDARIO DEL PLAN

El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil será realizado en cinco (5) años a partir de su aprobación.

RECURSOS DEL PLAN

Se propone la asignación de una partida presupuestaria en el presupuesto nacional. Artículo en diseño.

UNIDAD EJECUTORA DEL PLAN

Naturaleza y objetivo

La Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) será la Unidad Ejecutora del Plan Nacional.

La Unidad Ejecutora tendrá por objeto coordinar, evaluar y dar seguimiento a las acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil en el marco del Plan Nacional.

Atribuciones y responsabilidades

La Unidad Ejecutora tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Diseñar estrategias para el cumplimiento de los lineamientos y objetivos del Plan Nacional;
- Priorizar la prevención y erradicación de las denominadas peores formas del trabajo infantil, en concordancia con el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo;

- Articular con las Comisiones Provinciales para la Erradicación del Trabajo Infantil (CO-PRETI) las políticas públicas sobre prevención y erradicación del trabajo infantil;
- Formular, evaluar, aprobar y/o brindar asistencia técnica a programas, proyectos y actividades de prevención y erradicación del trabajo infantil;
- Promover la celebración de convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales para la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- Monitorear y evaluar el cumplimiento del Plan Nacional;
- Difundir regularmente las acciones y los resultados del Plan Nacional.

Constitución

Presidencia

La Unidad Ejecutora estará presidida por un presidente de la CONAETI, quién ejercerá la representación oficial de dicha Unidad y su coordinación general.

Consejo de Gestión

La Unidad Ejecutora contará con un Consejo de Gestión.

El Consejo será conformado por tres miembros, designados por y entre los integrantes de la CONAETI cada seis meses.

Corresponderá al Consejo dar colaboración operativa a la gestión de la Unidad Ejecutora.

Comisiones temáticas

La Unidad Ejecutora creará dentro de su ámbito comisiones temáticas y designará sus miembros.

Las comisiones estarán integradas por actores sociales vinculados a la problemática del trabajo infantil provenientes del sector gubernamental y no gubernamental y serán coordinadas por un miembro de la CONAETI.

Las funciones de las comisiones temáticas serán elaborar y diseñar programas y proyectos de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como realizar informes y recomendaciones pertinentes.

Secretaría Técnica Administrativa

La Unidad Ejecutora tendrá una Secretaría Técnica Administrativa.

La Secretaría estará conformada por el equipo técnico de la Presidencia de la CONAETI.

La Secretaría brindará asistencia técnica y administrativa a la Unidad Ejecutora.

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN

A) Los mecanismos para realizar los procesos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil serán los que verifiquen el cumplimiento de los objetivos planteados en el mismo. La definición y la implementación de estos mecanismos serán realizados por la Unidad Ejecutora del Plan Nacional.

B) Indicadores: corresponden a los indicadores presentados en 5. Naturaleza del plan, punto e).

ANEXO II - MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

b) Marco legal

En la República Argentina la normativa que se refiere al trabajo de niñas y niños es la siguiente: la Constitución Nacional; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Convenio N° 138 sobre edad mínima de admisión al empleo y Convenio N° 182 sobre peores formas del trabajo infantil; otras normas internacionales vinculadas al trabajo infantil; la Ley de Contrato de Trabajo; la Ley de Contrato de Aprendizaje; a Ley de Régimen Laboral; el Pacto Federal del Trabajo; los estatutos, normas específicas y convenios colectivos; la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR; y la Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil del MERCOSUR.

Con relación a las peores formas de trabajo infantil que se mencionan en el Convenio N° 182 de la OIT, nuestro Código Penal y leyes afines, encuadran su tratamiento.

A parte de lo que constituye el núcleo básico de la normativa vinculada al trabajo infantil de la República Argentina se agregan las distintas disposiciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires relacionada a la problemática.

Constitución Nacional

La Constitución de la Nación Argentina, con anterioridad de la Reforma de 1994, no contenía prácticamente disposición alguna sobre el trabajo infantil. Sólo se hacía referencia en forma indirecta, como en las cláusulas incluidas en el art. 14 bis sobre “protección integral de la familia” y la “compensación económica familiar”, con el objeto de proteger a las niñas y los niños, pero no en cuanto trabajadores sino en tanto integrantes de una familia.

A partir de la Reforma de 1994 se incorporaron importantes disposiciones relacionadas con el trabajo infantil. Así es que, conforme lo previsto en el artículo 75, inciso 22, se ha otorgado jerarquía constitucional a: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los tratados celebrados con las demás naciones y con organismos internacionales tienen jerarquía superior a las leyes. Tal es el caso de los convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo y ratificados por nuestro país.

Con la reforma de la Constitución se introduce una nueva disposición que impone al Congreso de la Nación: “*Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen*

la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños...” (art. 75, inc. 23). El mismo inciso agrega: *“Dictar un régimen de Seguridad Social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental...”*.

Convención sobre los derechos del niño

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1989.

La Convención ha sido aprobada por la República Argentina en 1990 (Ley N° 23.849). Fue incorporada a la Constitución a partir de la Reforma Constitucional de 1994, en el artículo 75, inciso 22. Desde entonces la Convención se convirtió en la ley superior acerca de la niñez, una ley a la que todas las demás leyes deberán remitirse. En caso de que hubiera una ley contraria a la doctrina de la protección integral emanada de la Convención habría que derogarla o adecuarla a la misma.

De acuerdo a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 32, inciso 1), *“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.”*

Al mismo tiempo incluye en el artículo 32, inciso 2), que *“Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) estipularán las penalidades y otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo”*.

El citado artículo debe ser entendido en su carácter integral e interdependiente con los demás derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es evidente que dentro del campo que nos ocupa la familia cumple un rol fundamental al que debemos especial atención para dar soluciones concretas al trabajo infantil, en los términos del Plan Nacional. En este sentido, el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño expresa lo siguiente: *“Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio cultural para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”*. Luego agrega: *“Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”*.

Convenio sobre edad mínima de admisión al empleo

La Organización Internacional del Trabajo ha sido un actor protagonista en lo que se refiere a la prevención y erradicación del trabajo infantil. Ya en la primera reunión de la Conferencia General de la Organización, en 1919, se adoptó el primer tratado internacional sobre trabajo infantil, es decir, el Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (número 5), que prohíbe el trabajo de niñas y niños por debajo de los 14 años en establecimientos industriales. En los años siguientes el concepto de edad mínima de admisión al empleo fue aplicado a diferentes sectores económicos. (trabajo marítimo, agricultura, pañoleros y fogoneros, trabajos no industriales, pesca y trabajo subterráneo).

A fin de tener un instrumento general que establezca una edad mínima de admisión al empleo o trabajo para todos los sectores de la economía, la Organización Internacional del Trabajo adoptó el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (número 138), junto con su Recomendación (número 146).

La República Argentina ratificó el Convenio sobre edad mínima de admisión al empleo o trabajo por Ley N° 24.650, en 1996. Con la Reforma Constitucional de 1994 (artículo 75, inciso 22) este Convenio tiene jerarquía suprallegal, lo cual puede dejar sin efecto las disposiciones legales contrarias, anteriores o posteriores a dicho acto.

El Convenio sobre edad mínima de admisión al empleo establece que los Estados que lo ratifiquen deben *“seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo...”* (art. 1). Además determina que: *“Todo Miembro que ratifique el Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio...”*. Agrega que *“ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o a trabajar en ocupación alguna”*. (art. 2.1) El Convenio prescribe como principio general que la edad mínima de admisión en el empleo o trabajo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, 15 años (art. 2.3). Ante esto, la República Argentina al ratificar el Convenio hizo uso de la opción prevista en el art. 2.4. que autoriza al *“Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores interesadas... especificar inicialmente una edad mínima de catorce años”*.

En los empleos o trabajos en que *“por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores”*, la edad mínima de admisión *“no deberá ser inferior a los dieciocho años”* (art. 3.1)

El art. 5.3. del Convenio establece las actividades o explotaciones en las que sus disposiciones deben ser aplicadas como mínimo. Ellas son: *“Minas y canteras; industrias ma-*

nufactureras; construcción; servicios de electricidad, gas y agua; saneamiento; transportes; almacenamiento y comunicaciones; y plantaciones y otras explotaciones agrícolas que se produzcan principalmente con destino al comercio, con exclusión de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que producen para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados”.

Entre las excepciones que prevé el mismo Convenio para su aplicación se menciona “*el trabajo efectuado por los niños o los menores en las escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones de formación*” (art. 6°)

El art. 7.1. del Convenio dispone que “*la legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros*” siempre que éstos: “*a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben*”.

Por último, el art. 8.1. del Convenio establece que “*la autoridad competente podrá conceder, previa consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores interesadas,... por medio de permisos individuales, excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo o a trabajar que prevé el art. 2 del presente convenio, con finalidades tales como participar en representaciones artísticas*”.

Los permisos así concedidos deberán limitar el número de horas del empleo o trabajo objeto de esos permisos y prescribir las condiciones en que puede llevarse a cabo. Dicha competencia la tiene el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La Recomendación N° 146 del Convenio sobre la edad mínima va a proporcionar orientaciones para la adopción de una política nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil, como medidas que promueven políticas y planes de empleo para los adultos, acciones destinadas a combatir la pobreza y mejorar el sistema de seguridad social y de educación.

Asimismo, establece recomendaciones que apuntan a establecer una edad mínima. Dice que se debería fijar la misma edad para todos los sectores de la actividad económica. Para aquellos países que han adoptado una edad mínima de admisión al empleo o al trabajo inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o quince años, debería establecer medidas urgentes para elevar dicha cifra.

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil

El Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y su respectiva Recomendación N° 190 fueron adoptados por la Organización Internacional del Trabajo en 1999.

La Argentina ratificó el Convenio sobre peores formas por Ley N° 25.255 (2000). Al igual que el Convenio sobre edad mínima fue incorporado a la Constitución Nacional por el artículo 75, inc. 22, con jerarquía suprallegal. Ambos convenios son complementarios.

El Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil establece que *“Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.”* (Art. 1)

El Convenio identifica a las peores formas de trabajo infantil como:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes y;
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.” (Art. 3°)

Esta última categoría de peores formas de trabajo infantil debe ser determinada por la autoridad competente, con previa consulta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las normas internacionales en la materia. (art. 4°)

Las denominadas peores formas del trabajo infantil constituyen las más perversas y aberrantes de esta problemática, puesto que se considera que todas las modalidades que adquiere el trabajo infantil son peores formas.

Los países que ratifiquen el Convenio deberán establecer los mecanismos para vigilar su aplicación (art. 5°). Se prevé la aplicación efectiva, inclusive mediante sanciones penales o de otra índole. (art. 7°).

Se solicita a los Estados que adopten medidas inmediatas y efectivas para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil a través de programas de acción que tengan en cuenta la importancia de la educación obligatoria, asegurando la inserción, reinserción o permanencia en el sistema formal de educación, teniendo en cuenta además la atención de las necesidades básicas de sus familias. (art. 7°)

En la Recomendación N° 190 sobre las peores formas de trabajo infantil se establece que los países que ratifiquen el Convenio deberán elaborar y poner en práctica programas de acción nacionales en forma urgente para: identificar y denunciar las peores formas de trabajo infantil; llevar a cabo acciones preventivas y retirar a las niñas y los niños del trabajo, garantizar su rehabilitación e inserción social con medidas que permitan atender a sus necesidades educativas, físicas y psicológicas; prestar especial atención a los niños pequeños, a las niñas, al trabajo oculto en el que las niñas están particularmente expuestas a riesgos, y a otros niños particularmente vulnerables o con necesidades específicas; determinar las comunidades en que haya niños expuestos a riesgos, entrar en contacto directo con ellas y trabajar mancomunadamente; sensibilizar y movilizar a la sociedad.

Considera que se debería tener en cuenta para determinar los tipos de trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, afectan la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas y los niños: si los trabajos realizados están expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual; si los trabajos se realizan bajo tierra, bajo agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados; los trabajos realizados con maquinaria, equipos o herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas; los trabajos realizados en medios insalubres, expuestos a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud; y los trabajos con horarios prolongados o nocturnos, aquellos trabajos que retienen injustificadamente a la niña y el niño en locales del empleador.

La Recomendación establece diversas medidas a aplicar para la erradicación del trabajo infantil, tales como: la recopilación de datos estadísticos; el establecimiento de mecanismos de vigilancia para garantizar la aplicación de las disposiciones nacionales adoptadas; y la tipificación de algunas de las peores formas de trabajo infantil como actos delictivos.

La Recomendación N° 190 del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil sugiere varias medidas para su cumplimiento efectivo, como ser la formación adecuada de los funcionarios públicos intervinientes, en especial los inspectores del trabajo y los funcionarios que se encargan de velar por el cumplimiento de la ley. Así también, se debe promover el empleo y la capacitación profesional para los padres y adultos de las familias de las niñas y los niños que trabajan en las peores formas y sensibilizar a los padres sobre el problema de las niñas y los niños que trabajan en esas condiciones.

Otras normas internacionales relativas al trabajo infantil

Existen otras normas relativas al trabajo infantil que complementan el marco legal internacional:

- Convenio sobre Esclavitud, adoptado por la Sociedad de Naciones (hoy Asamblea General de las Naciones Unidas). (1926).
- Convenio sobre trabajo forzoso y obligatorio, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. (1930)
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. (1949)
- Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso, adoptado por la Conferencia General de la Organización internacional del Trabajo. (1950)
- Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas. (1953)
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (1956)
- Convención única sobre estupefacientes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. (1961)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo facultativo del Pacto, aprobado en la Asamblea General de las Naciones Unidas (1966). Ratificado por Ley Nacional N° 23313 e incorporado a la Constitución Nacional en su artículo 75 -inc.22.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, adoptado en la Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Incorporado a la Constitución Nacional en su artículo 75 -inc.22.
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y Protocolo Adicional, sancionada por la Organización de Estados Americanos (1969). Ratificada por Ley Nacional N°23054 e incorporada a la Constitución Nacional en su artículo 75 -inc.22.
- Convenio sobre sustancias sicotrópicas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. (1971)
- Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (1988)
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer aprobada por la Organización de Estados Americanos. Ratificada por Argentina por Ley Nacional N° 24632.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000)
- Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sancionados por la Asamblea General de las Naciones Unidas. (2002).Ratificada en la Argentina por Ley Nacional N° 25.632.

Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes

En octubre de 2005, el Congreso de la Nación sancionó la Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, N° 26.061, que deroga la Ley de Patronato de Menores o Ley Agote, N° 10.903. La Ley de Protección Integral tiene por objeto garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos de las niñas y los niños.

Ley de Contrato de Trabajo

La Ley de Contrato de Trabajo fue aprobada por Ley N° 20.744 de 1974 y fue ordenada por Decreto N° 390/76. La Ley de Contrato de Trabajo constituye el cuerpo legal principal y básico de la normativa laboral nacional. Esta ley posee un Título Especial, el N° VIII, denominado “Del trabajo de los menores” que junto con otras normas previstas en la misma ley, regulan por un lado, la prohibición de utilizar mano de obra infante-adolescente y, por otro, la protección del trabajo de aquellas niñas y niños comprendidos en la franja de los 14 y los 18 años para los trabajos en relación de dependencia desarrollados en el sector formal de la economía.

En dicho texto legal se establece: *“Queda prohibido a los empleadores ocupar menores de catorce (14) años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro”* (art. 189)

Tampoco podrá ocuparse a niñas y niños que por encima de la edad indicada no hayan completado su instrucción obligatoria.

Según la Ley Federal de Educación N° 24.195, sancionada el 14 de abril de 1993 y promulgada el 29 de abril 1993, se establece que la instrucción obligatoria comprende un ciclo de educación básica de diez (10) años de duración a partir de los 5 años de edad.

La prohibición que establece la Ley de Contrato de Trabajo no alcanzará, cuando medie autorización del Ministerio Púpilar (Ministerio de Trabajo), “a aquellos menores ocupados en las empresas en que sólo trabajen los miembros de la misma familia y siempre que no se trate de ocupaciones nocivas, perjudiciales o peligrosas” (art. 189). Se hace referencia a pequeñas unidades productivas en donde la principal actividad la realiza el padre, la madre (o sólo uno de los dos) con sus hijos. La expresión “familia” debe comprenderse en un sentido limitado.

Conforme la reseña legal precedente por “ocupaciones nocivas, perjudiciales o peligrosas” las tareas enumeradas en el artículo 191, con remisión a lo dispuesto en el art. 176. Estas tareas se encuentran prohibidas para los menores de dieciocho años de edad. Por lo tanto, si hasta los dieciocho años, ninguna niña o niño puede trabajar en dichas tareas, tampoco lo podrá hacer en los pequeños establecimientos familiares.

La Ley de Contrato de Trabajo admite como excepción a la ocupación de niñas y niños para trabajar por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo cuando el “trabajo del “menor” fuese considerado indispensable para la subsistencia del mismo o de sus familiares directos, siempre y cuando se complete en forma satisfactoria el mínimo de instrucción escolar exigida (art. 189). Esta autorización debe ser otorgada por el Ministerio de Trabajo.

Siempre y cuando, hayan cumplido el ciclo escolar obligatorio, “las niñas y los niños, mayores de catorce y menores de dieciocho años podrán celebrar toda clase de contratos” (art. 188), siempre y cuando no se trate de actividades que se desarrollen en horarios nocturnos y/o con una jornada laboral mayor de seis horas, ni sean trabajos a domicilios, así como tampoco revistan carácter de penoso, peligroso e insalubre.

Finalmente, la Ley de Contrato de Trabajo contempla que el trabajo infantil constituye una actividad ilícita y/o prohibida. La ilicitud en concordancia con los principios del derecho común- queda definida por ser contrario a la moral y a las buenas costumbres para una sociedad, en un tiempo y lugar determinados (art. 39). Por su parte, los trabajos prohibidos son aquellos que las normas legales o reglamentarias hubieren vedado el empleo de determinadas personas o en determinadas tareas, épocas o condiciones (art. 40). La prohibición abarcaría a las niñas y los niños que trabajan por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo; o que no han finalizado la escolaridad obligatoria; o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso; o el trabajo nocturno para los menores. Destacamos que la ilicitud y/o la prohibición no recae sobre el sujeto que trabaja sino en quien ocupa niñas y/o niños para realizar determinados trabajos.

Ley de Reforma Laboral

En el año 1998 fue sancionada la Ley N° 25.013 de Reforma Laboral. En su primer capítulo establece dos modalidades de inserción para los adolescentes y jóvenes que derogan las modalidades contenidas en la Ley Nacional de Empleo y en el Contrato de Aprendizaje. Estas nuevas formas de inserción son el Contrato de Aprendizaje y el Régimen de Pasantías.

En la República Argentina el contrato de aprendizaje se “celebrará por escrito entre un empleador y un joven sin empleo, de entre quince (15) y veintiocho (28) años” (art. 1). El contrato de aprendizaje tendrá una duración mínima de 3 meses y un máximo de 1 año; a su finalización el empleador deberá entregar al adolescente-joven un certificado que acredite la experiencia o especialidad adquirida.

“La jornada de trabajo de los aprendices no podrá superar las cuarenta (40) horas semanales, incluidas las correspondientes a la formación teórica. Respecto de los menores se aplicarán las disposiciones relativas a la jornada de trabajo de los mismos” (art. 1).

Asimismo destaca la ley que los empleadores no podrán ocupar a aprendices que previamente fueron contratados. No podrán hacer uso del contrato de aprendizaje las cooperativas de trabajo y las empresas de servicios eventuales.

Ley de Régimen Laboral

La Ley 25.877 de Régimen Laboral deroga en su artículo 1° la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias. En su art. 35 establece que: “Sin perjuicio de las facultades propias en materia de inspección del trabajo de los Gobiernos Provinciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social realizará en todo el territorio nacional acciones de fiscalización sobre trabajo infantil. Las actuaciones labradas por dicho Ministerio en las que se verifiquen incumplimientos, deberán ser remitidas a las administraciones locales respectivas, las que continuarán con el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Pacto Federal del Trabajo

Desde la óptica de políticas y legislaciones de las distintas jurisdicciones autónomas o provinciales que existen en nuestro país, la aprobación legal del Pacto Federal del Trabajo (cuyo anexo IV contiene el Programa Nacional de Acción en Materia de trabajo infantil) del 2000 -Ley N° 25.212- ha significado la sólida confirmación de la búsqueda de homogeneización de programas de acción nacionales -y de control- con miras a lograr un mayor y más efectivo resultado de erradicación de la problemática del trabajo infantil.

Estatutos, normas específicas y convenios colectivos

Dentro de las demás leyes laborales aplicables al contrato y a la relación de trabajo deben incluirse los estatutos profesionales, normas específicas para determinados sectores económicos y los Convenios Colectivos de Trabajo.

Entre los estatutos puede mencionarse el Estatuto de Servicio Doméstico de 1956 Decreto Ley N° 326-el cual prescribe que “... no podrán ser contratados como empleados en el servicio doméstico los menores de 14 años” (art. 2). Destaca que “los hijos menores de 14 años que vivan con sus padres en el domicilio del dueño de casa, no serán considerados como empleados en el servicio doméstico” (art. 3). Este estatuto no admite ninguna excepción por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo.

Dentro de las normas específicas se destaca el Régimen Nacional de Trabajo Agrario -Ley N° 22.248-, de 1980 que dispone: “queda prohibido el trabajo de menores de catorce (14) años, cualquiera fuere la índole de las tareas que se pretendiere asignarles” (art. 107). Asimismo queda prohibido ocupar “menores de dieciocho años en trabajos que revistan carácter de penoso, peligroso o insalubre” (art. 112).

El trabajo artístico no tiene en la Argentina una ley única que regule esta modalidad. Con excepción del estatuto del ejecutante musical, aprobado por Ley N° 14.597/58, no existen estatutos para las demás ramas artísticas (actores, artistas de variedades, etc.). Lo que existe son algunos convenios colectivos de trabajo en sus diversas ramas (cine, teatro, televisión, publicidad, radio, doblaje, etc.) que regulan dichas actividades. En muy pocos de estos convenios se hace referencia al trabajo artístico de las niñas y los niños, salvo el CCTN° 340/75 de artistas de variedades, que expresa en uno de sus artículos que podrá realizar estas actividades toda persona mayor de 18 años.

En cuanto a la fiscalización del trabajo de las niñas y los niños en actividades artísticas existen dos decretos vinculados a esta temática.

El Decreto N° 4910/50 indica en su artículo 1 que “la fiscalización del régimen legal de trabajo de los menores de dieciocho años en actividades artísticas, estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Previsión, el cual acordará o denegará, en cada caso particular, las autorizaciones respectivas”.

El Decreto N° 4364/66 estipula las normas para la concesión de autorizaciones para el trabajo nocturno en actividades artísticas de niñas y niños por debajo de los 18 años. Establece que deberán respetarse las siguientes condiciones: “a) el período de empleo no podrá exceder la medianoche; b) deberá preverse una estricta garantía a fin de resguardar la salud y la moralidad de estos niños y adolescentes, asegurándoles un buen trato y evitar que el empleo nocturno perjudique a su instrucción; y estos niños y adolescentes deben gozar de un reposo de, por lo menos, 14 horas consecutivas”. Asimismo el Decreto destaca que “no podrá otorgarse ningún permiso cuando en razón de la naturaleza del espectáculo o de filmación o de las condiciones en que se ejecute, la participación en el espectáculo o en la filmación sea peligrosa para la vida, la salud o la moralidad de un niño o adolescente”.

Se entiende que cuando no haya estatuto profesional que regule alguna actividad laboral, su situación se rige por la Ley de Contrato de Trabajo.

Declaración Sociolaboral del MERCOSUR

En el ámbito del MERCOSUR y como compromiso político regional, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 16 de mayo de 1999 ha destinado mediante su artículo 6 la referencia específica al “Trabajo Infantil y de Menores”, que a modo de principio u objetivo común de los Estados Parte establece criterios o principios a seguir en lo que respecta a la edad mínima de admisión en el empleo -lo que denomina “edad mínima para el ingreso al mercado laboral”-, tanto como también en lo relacionado con la prohibición de trabajo en horas extras, en horario nocturno, en ambientes insalubres, peligrosos o inmorales que puedan afectar de algún modo posible el pleno desarrollo físico, mental, intelectual o moral del menor. Dicha norma, también sienta el compromiso específico de los Estados Parte del MERCOSUR de adoptar políticas y acciones

que conduzcan a la abolición del trabajo infantil y la elevación progresiva de la edad mínima de ingreso al mundo laboral.

Declaración presidencial sobre erradicación del trabajo infantil del MERCOSUR.

La República Argentina junto a los Estados Partes del MERCOSUR consideran a partir de la Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo infantil del 2002 “la necesidad de avanzar en la definición de políticas comunes en el ámbito de la erradicación del trabajo infantil”. Asimismo consideran prioritario la elaboración y el fortalecimiento de los Planes Nacionales de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Código Penal

El Convenio N° 182 de la OIT determina una serie de actividades en las que son utilizados niñas y niños, a las cuales se considera “peores formas de trabajo infantil”. Algunas de estas modalidades están contempladas como figuras delictivas en el Código Penal. Estos delitos corresponden para quienes utilizan, reclutan y/o ofrecen niñas y niños para estos tipos de trabajo infantil.

La esclavitud y el trabajo forzoso u obligatorio, aparecen en el Código Penal en el Título V “Delitos contra la libertad”, Capítulo I sobre “Delitos contra la libertad individual”.

La explotación sexual comercial, figura en el Título III “Delitos contra la honestidad”.

Como Ley Penal Especial que se encuentra vinculada a la producción y el tráfico de estupefacientes tipificada dentro de las peores formas del trabajo infantil está la Ley Nacional N° 23.737 sobre Tenencia y Tráfico de estupefacientes con sus respectivas modificaciones.

c) Marco institucional

El 5 de diciembre de 1996 el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República Argentina (actualmente Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social), suscribió el “Memorandum de Entendimiento” con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante el cual el Ministerio adhirió al Programa Internacional para Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).

En este marco se crea, en 1997, la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI), la cual se formalizó por Decreto 719, de fecha 25 de agosto de 2000, en el ámbito del actual Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La CONAETI tiene por objetivo coordinar, evaluar y dar seguimiento a los esfuerzos en favor de la prevención y erradicación real y efectiva del trabajo infantil. Este organismo es presidido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el cual provee lo conducente a su funcionamiento.

El Decreto N° 719 destaca que esta Comisión, al ser de carácter Nacional, estará integrada por todos los Ministerios Nacionales, representantes del sector de trabajadores,

empleadores y la Secretaria Nacional por la Familia de la Comisión Episcopal de Pastoral Familiar. Asimismo cuenta con asesoramiento de UNICEF y OIT.

La Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil se integra con un representante por cada uno de los siguientes Ministerios:

- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
- Ministerio de Desarrollo Social.
- Ministerio de Economía y Producción.
- Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Salud y Ambiente.
- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Integran la comisión de igual forma un representante de:

- Unión Industrial Argentina (UIA)
- Confederación General del Trabajo (CGT)
- Conferencia Episcopal Argentina (Secretariado Nacional para la Familia)

Participan en calidad de asesores:

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT)

LINEAMIENTOS DEL PLAN

a) Enfoque de Plan Nacional desde la Doctrina de la Protección Integral

El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil está enmarcado dentro de la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos del Niño, que implica reconocer que:

- Todas las niñas y los niños son iguales, gozan de los mismos derechos, sin distinción con respecto a la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, el origen nacional o social, la posición económica u otra condición, ya sea de los propios niña y niño o de su familia. Por lo tanto todos los niños y niñas deben estar incluidos en la cobertura de las políticas públicas básicas.
- Las niñas y los niños son sujetos plenos de derecho. Como titulares de derechos son personas a las que se les reconoce el derecho de ser protegidos integralmente en su desarrollo y crecimiento.
- Los derechos de las niñas y los niños deben ser entendidos en su carácter integral e interdependiente.

- Las niñas y los niños son personas con necesidades de cuidados especiales y merecedores de respeto, dignidad y libertad. Esto supone que la infancia y la adolescencia son etapas de desarrollo para las cuales es esencial que todos los derechos de los que gozan, sean garantizados en forma precisa y efectiva.
- El interés superior de la niña y el niño, atribuye a sus derechos el carácter de prevalentes, y asigna a los adultos la responsabilidad de crear las condiciones propicias para su desarrollo físico, psíquico, moral y social.
- El Estado es garante del bienestar de las niñas y los niños: interviene a través de políticas públicas, ya sean básicas, asistenciales o de protección especial.

b) Enfoque del Plan Nacional desde la perspectiva de una política nacional

El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil toma en cuenta las siguientes consideraciones:

Carácter integral:

El trabajo infantil es una de las dimensiones a considerar para hacer efectiva la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que implica no perder de vista la coexistencia de otras problemáticas asociadas al trabajo realizado por las niñas y los niños que deben ser abordadas simultáneamente. De ahí la necesidad de que las acciones estén enmarcadas en una política nacional de protección integral a la niñez que comprometa a los tres poderes y a las diferentes áreas del Estado, especialmente las de trabajo, educación, salud, desarrollo social y justicia. A la vez, debe contemplar a la niña y el niño en su entorno familiar y social, y generar acciones tendientes a la revinculación y resignificación de sus vínculos familiares cuando estos estuvieren deteriorados o hacia el fortalecimiento de los mismos. El enfoque sobre la familia debe estar presente en las acciones para la prevención y erradicación del trabajo infantil para que estas cumplan su objetivo.

Carácter transversal:

Los objetivos de prevención y erradicación del trabajo infantil deben estar presentes en los diferentes programas y proyectos de las áreas sociales. Para ello es necesario un relevamiento continuo que permita incorporar acciones destinadas al abordaje de la problemática en el propio diseño de programas y proyectos.

Carácter participativo multisectorial:

El trabajo infantil compromete a distintos actores sociales e institucionales. Los sectores gubernamentales y no gubernamentales (empleadores, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, etc.) deben estar asociados tanto en la toma de conciencia de la gravedad del trabajo infantil como en la posibilidad de emprender acciones conjuntas. Si bien el Estado es el principal responsable -desde el punto de vista jurídico- por ser signatario de la Convención y responsable de las políticas públicas, su acción exclusiva no es suficiente y debe complementarse con las iniciativas que emanen de la sociedad civil.

Carácter descentralizado (geográfico):

Un Plan Nacional supone una perspectiva homogénea para abordar la problemática en todo el territorio. Ello debe acompañarse de una política descentralizada en el diseño y la ejecución de programas y proyectos, en la que las instancias de nivel provincial y municipal asuman la responsabilidad directa. Al mismo tiempo, para dar respuestas en función de las particularidades de cada situación.

C) Enfoque del Plan Nacional desde una perspectiva de género

El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil considera de suma importancia adoptar la perspectiva de género en las acciones que atiendan a esta problemática.

El género, a diferencia del sexo, es una categoría social que hace referencia a un conjunto de diferencias y expectativas sociales aprendidas respecto a niñas y niños, mujeres y hombres. Estas pueden variar ampliamente dentro y a través de las culturas en determinados contextos sociales. El sexo se refiere a las diferencias biológicas entre niñas y niños, hombres y mujeres, son universales y no cambian.

La perspectiva de género en el trabajo infantil significa revisar y examinar las actitudes de una sociedad hacia las diferencias de género y cómo ellas afectan en esta problemática; distinguir los valores, normas, estereotipos y roles de género asignados o preestablecidos en la sociedad para con las niñas, así como con los niños; y evitar supuestos inválidos sobre quién hace qué, por qué y cuándo;

En definitiva, la perspectiva de género apunta a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre las niñas y los niños. No significa que las niñas y los niños son lo mismo, sino que toda la niñez debe tener un acceso justo, a todos recursos y beneficios que existan en la sociedad.

La principal estrategia para la promoción de la igualdad de género es la transversabilidad de la perspectiva de género. Esta es una estrategia institucional que busca dar igualdad de oportunidades y derechos a niñas y niños, hombres y mujeres, como beneficiarios, participantes y personas que toman decisiones, mediante el abordaje sistemático de las desigualdades de género en la legislación, las políticas, los programas y los presupuestos en todas las etapas del ciclo de programación.

Se requiere un enfoque de cuatro dimensiones para incorporar la temática de género en las acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil:

Análisis de género:

El análisis de género es una herramienta para diagnosticar las diferencias y las relaciones entre niñas, niños, hombres y mujeres. Incluye la recolección de datos desagregados según el sexo, identificar los diferenciadores de género en cuanto a la división del

trabajo, el acceso a los recursos y beneficios y el control sobre ellos, entre otros.

■ **Acciones que tienen en cuenta el género:**

Se requieren intervenciones, medidas y actividades que tengan en cuenta el género, dirigidas exclusivamente a niñas y mujeres, exclusivamente a niños y hombres, o a niños, niñas, hombres y mujeres juntos, con miras a redireccionar las desigualdades de género y las discriminaciones existentes.

■ **Cambio institucional:**

La desigualdad de género a menudo es parte de los mecanismos de las organizaciones e instituciones. Por lo tanto, se requiere un cambio en los marcos institucionales, en las estructuras y en las culturas, procedimientos y procesos, a fin de crear ambientes organizacionales que sean conducentes a la promoción de la igualdad de género.

■ **Darles voz a las niñas y mujeres:**

Es de vital importancia darle voz a las niñas y mujeres, aumentando su participación en programas, organizaciones y en la toma de decisiones, con miras a garantizar que sus intereses y perspectivas sean tomados en cuenta en las acciones de desarrollo.

d) Enfoque del Plan desde la perspectiva de las redes sociales

El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil apunta a abordar el trabajo infantil desde la perspectiva de las redes sociales.

Las redes sociales hacen referencia al colectivo de personas y organizaciones, quienes voluntariamente intercambian saberes, recursos, esfuerzos y afectos para resolver un problema o satisfacer una necesidad común.

Las redes sociales para el abordaje del trabajo infantil permiten:

□ **Comprensión de la realidad:**

Las redes sociales constituyen una herramienta de comprensión del trabajo infantil desde su complejidad permitiendo contemplar la problemática de forma integral con sus múltiples condicionantes y consecuencias tanto individuales como sociales. Permite una mayor aprehensión de la realidad, enriquecida a partir de las diferentes miradas y aportes de las personas, grupos e instituciones.

□ **Estrategia de intervención:**

Las redes sociales son un medio de intervención para el abordaje del trabajo infantil promoviendo procesos cogestivos y organizacionales; potencia y optimiza los recursos con los que se cuenta para lograr mayor capacidad resolutive, ser más eficientes y eficaces.

□ **Fortaleza de la capacidad institucional:**

Las redes sociales constituyen un mecanismo que permite favorecer los vínculos entre

los actores sociales que trabajan en la prevención y erradicación del trabajo infantil, superando las prácticas fragmentadas. Se trata de tejer acuerdos, alianzas estratégicas donde se aporta, pero también se recibe. No reemplazan ni colisionan con los fines de las organizaciones participantes, ni en las funciones ni en las estructuras formales existentes, sino que en general fortalecen las capacidades de las instituciones, aunque introduce cambios profundos en la concepción del trabajo.

ANEXO II - INDICADORES

Matriz de indicadores del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil República Argentina 2006-2010

Objetivo general: Prevenir y erradicar el trabajo infantil, en todas sus formas, a través del desarrollo de acciones que favorezcan la participación de los diferentes actores sociales en todo el país.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Indicadores
1. Garantizar la permanente difusión, sensibilización, información y formación en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil.	1.1. Promover campañas de difusión y sensibilización sobre prevención y erradicación del trabajo infantil.	1.1.1 Número de campañas de difusión y sensibilización sobre prevención y erradicación del trabajo infantil realizadas. 1.1.2 Número de acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil difundidas a través de los medios de comunicación. (radio, televisión, prensa escrita) 1.1.3 Número de mensajes dirigidos a la prevención y erradicación del trabajo infantil difundidos a través de los medios de comunicación. (radio, televisión, prensa escrita)
	1.2 Promover la difusión de normas de protección laboral del trabajo adolescente.	1.2.1 Número de actividades de difusión de las normas de protección laboral del trabajo adolescente realizadas.
	1.3 Formar e informar sobre trabajo infantil a los actores sociales vinculados a la problemática.	1.3.1 Número de actividades de formación e información sobre trabajo infantil realizadas.
	1.4 Divulgar buenas prácticas sobre prevención y erradicación del trabajo infantil a escala internacional, nacional, provincial y municipal.	1.4.1 Número de buenas prácticas sobre prevención y erradicación del trabajo infantil dadas a conocer a través de diferentes medios.
	1.5 Difundir estudios sobre la problemática del trabajo infantil.	1.5.1 Número estudios difundidos.
2. Promover, sostener y afianzar un sistema integral de información permanente sobre trabajo infantil	2.1 Desarrollar un sistema de recolección de información y de intercambio de datos estadísticos sobre trabajo infantil.	2.1.1 Existencia de un mecanismo sistemático de recolección de información sobre trabajo infantil discriminado por modalidad de actividad, sexo, rangos de edad y área geográfica. SI/NO

Objetivos específicos	Líneas de acción	Indicadores
	2.2 Fomentar y desarrollar estudios cuantitativos y cualitativos sobre la problemática del trabajo infantil en la República Argentina.	2.2.1 Frecuencia, tipo y cantidad de estudios relevados (encuestas, mapeos, relevamientos, etc.) sobre trabajo infantil.
	2.3 Impulsar la incorporación de la temática del trabajo infantil en las encuestas vinculadas a temas sociales.	2.3.1 Número y tipo de encuestas vinculadas a temas sociales que han incorporado la temática del trabajo infantil.
	2.4 Fomentar la estandarización de la información estadística sobre trabajo infantil en los instrumentos de medición de los organismos gubernamentales.	2.4.1 Número de acciones destinadas a fomentar la información estandarizada sobre trabajo infantil en instrumentos de medición de organismos gubernamentales.
	2.5 Sistematizar buenas prácticas sobre prevención y erradicación del trabajo infantil a escala internacional, nacional, provincial y municipal.	2.5.1 Existencia de bases de datos sobre buenas prácticas de prevención y erradicación del trabajo infantil. SI/NO 2.5.2 Número de buenas prácticas identificadas en los niveles internacional, nacional, provincial, municipal.
3. Promover la creación de comisiones provinciales para la prevención y erradicación del trabajo infantil y fortalecer la institucionalización de las existentes.	3.1 Instalar un mecanismo de intercambios presenciales entre la CONAETI y las COPRETI, tanto en el ámbito nacional cuanto en el regional.	3.1.1 Porcentaje de provincias que cuentan con COPRETI sobre el total de provincias del país. 3.1.2 Número y frecuencia de intercambios presenciales realizados entre CONAETI y COPRETI a nivel nacional. 3.1.3 Número y frecuencia de intercambios presenciales realizados entre COPRETI de una misma región.
	3.2 Fortalecer la intervención de las COPRETI en todas las acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil que se desarrollen en las provincias.	3.2.1 Número de acciones de prevención y/o erradicación del trabajo infantil realizadas en territorios provinciales con intervención de las COPRETI.
	3.3 Organizar un espacio virtual de comunicación, que permita aportes entre las COPRETI y de éstas con la CONAETI.	3.3.1 Existencia de un espacio virtual de comunicación entre COPRETI y de éstas con la CONAETI. SI/NO 3.3.2 Número de aportes realizados en forma virtual entre COPRETI y CONAETI.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Indicadores
	3.4 Brindar asistencia técnica continua a las COPRETI, a través de la CONAETI, para la prevención y erradicación del trabajo infantil.	3.4.1 Número de COPRETI que han recibido asistencia técnica por parte de la CONAETI
4. Fortalecer integralmente al grupo familiar de las niñas y los niños en situación o en riesgo de trabajo.	4.1 Promover oportunidades de trabajo para los adultos de las familias con niños y niñas en situación o en riesgo de trabajo.	4.1.1 Número de programas y proyectos destinados a promover oportunidades de trabajo para los adultos de las familias con niños y niñas en situación o en riesgo de trabajo. 4.1.2 Número de puestos de trabajo generados.
	4.2 Propiciar la capacitación en oficios que generen oportunidades laborales a los miembros de familia mayores de 16 años.	4.2.1 Número de proyectos de capacitación en oficios. 4.2.2 Número de mayores de 16 años capacitados en oficios.
	4.3 Impulsar el desarrollo de proyectos educativos para los adultos responsables de las familias con niños y niñas en situación o en riesgo de trabajo.	4.3.1 Número de proyectos educativos destinados a los adultos responsables de familias con niños/as en situación o en riesgo de trabajo. 4.3.2 Número de adultos responsables de familias con niños/as en situación o en riesgo de trabajo integrados a proyectos educativos.
	4.4 Propiciar la incorporación de las niñas y los niños en actividades culturales, recreativas y deportivas.	4.4.1 Número de niños incorporados a actividades culturales, recreativas y deportivas.
	4.5 Procurar que todos los programas sociales destinados a las familias sean transversalizados por la temática de género y trabajo infantil.	4.5.1 Número de programas sociales destinados a las familias que incorporen un componente o línea de acción para prevenir y erradicar el trabajo infantil, incluyendo la perspectiva de género con relación al total de programas sociales.
5. Readecuar y fortalecer los sistemas de inspección del trabajo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil.	5.1 Propiciar que la prevención y erradicación del trabajo infantil configuren un objetivo prioritario y permanente del área de inspección de trabajo de cada jurisdicción.	5.1.1 Número de inspecciones realizadas por las áreas de inspección en materia de trabajo infantil en relación al total de inspecciones realizadas.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Indicadores
	5.2 Incentivar la creación de unidades especiales de fiscalización del trabajo infantil instando en el inspector la actitud proactiva y la acción preventiva como promotores de transformación social.	5.2.1 Número de jurisdicciones que han creado unidades especiales de trabajo infantil con relación al total de jurisdicciones existentes.
	5.3 Impulsar dispositivos legales que permitan ampliar la actuación del inspector en materia de trabajo infantil a todas las actividades económicas y estrategias de supervivencia que involucren niños, niñas y adolescentes, en el marco de la creación de sistemas de inspección y monitoreo del trabajo infantil en cada jurisdicción.	5.3.1. Número de jurisdicciones que han impulsado dispositivos legales que permitan ampliar la actuación del inspector de trabajo en materia del trabajo infantil con relación al total de jurisdicciones existentes. 5.3.2 Número de jurisdicciones que han creado sistemas de inspección y monitoreo de trabajo infantil con relación al total de jurisdicciones existentes.
	5.4 Promover la vinculación permanente del área de inspección de trabajo de cada jurisdicción con la CONAETI y las COPRETI.	5.4.1 Número y frecuencia de informes o comunicaciones a la COPRETI y CONAETI por parte de la inspección de trabajo.
	5.5 Brindar capacitación permanente a los inspectores de trabajo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil.	5.5.1 Número de actividades de capacitación en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil realizadas para inspectores de trabajo.
	5.6 Impulsar que las áreas de inspección del trabajo infantil cuenten con recursos humanos, económicos y financieros adecuados.	5.6.1 Cantidad de recursos humanos, económicos y financieros afectados directamente a la inspección del trabajo infantil.
6. Implementar otros mecanismos de prevención y detección del trabajo infantil a partir de actores sociales involucrados en la problemática.	6.1 Identificar actores claves de detección del trabajo infantil.	6.1.1 Existencia de un listado de actores clave para la detección del trabajo infantil.
	6.2 Promover la articulación de los actores sociales vinculados a la prevención y erradicación del trabajo infantil de cada jurisdicción con la CONAETI y las COPRETI.	6.2.1 Número de COPRETI que tienen participación de organizaciones de trabajadores 6.2.2 Número de COPRETI que tienen participación de organizaciones de empleadores.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Indicadores
	5.2 Incentivar la creación de unidades especiales de fiscalización del trabajo infantil instando en el inspector la actitud proactiva y la acción preventiva como promotores de transformación social.	5.2.1 Número de jurisdicciones que han creado unidades especiales de trabajo infantil con relación al total de jurisdicciones existentes.
	5.3 Impulsar dispositivos legales que permitan ampliar la actuación del inspector en materia de trabajo infantil a todas las actividades económicas y estrategias de supervivencia que involucren niños, niñas y adolescentes, en el marco de la creación de sistemas de inspección y monitoreo del trabajo infantil en cada jurisdicción.	5.3.1. Número de jurisdicciones que han impulsado dispositivos legales que permitan ampliar la actuación del inspector de trabajo en materia del trabajo infantil con relación al total de jurisdicciones existentes. 5.3.2 Número de jurisdicciones que han creado sistemas de inspección y monitoreo de trabajo infantil con relación al total de jurisdicciones existentes.
	5.4 Promover la vinculación permanente del área de inspección de trabajo de cada jurisdicción con la CONAETI y las COPRETI.	5.4.1 Número y frecuencia de informes o comunicaciones a la COPRETI y CONAETI por parte de la inspección de trabajo.
	5.5 Brindar capacitación permanente a los inspectores de trabajo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil.	5.5.1 Número de actividades de capacitación en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil realizadas para inspectores de trabajo.
	5.6 Impulsar que las áreas de inspección del trabajo infantil cuenten con recursos humanos, económicos y financieros adecuados.	5.6.1 Cantidad de recursos humanos, económicos y financieros afectados directamente a la inspección del trabajo infantil.
6. Implementar otros mecanismos de prevención y detección del trabajo infantil a partir de actores sociales involucrados en la problemática.	6.1 Identificar actores claves de detección del trabajo infantil.	6.1.1 Existencia de un listado de actores clave para la detección del trabajo infantil.
	6.2 Promover la articulación de los actores sociales vinculados a la prevención y erradicación del trabajo infantil de cada jurisdicción con la CONAETI y las COPRETI.	6.2.1 Número de COPRETI que tienen participación de organizaciones de trabajadores 6.2.2 Número de COPRETI que tienen participación de organizaciones de empleadores.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Indicadores
	8.3 Difundir las normas de seguridad e higiene en el trabajo adolescente.	8.3.1 Número de actividades de difusión de las normas de seguridad e higiene en el trabajo adolescente realizadas.
9 Propiciar la adecuación y armonización normativa nacional y provincial vinculada a la problemática del trabajo infantil para construir un marco jurídico acorde con la Convención de los Derechos del Niño y los tratados internacionales en la materia.	9.1 Impulsar el relevamiento y análisis comparativo de la normativa nacional y provincial con relación a la normativa internacional referida al trabajo infantil, ratificada por nuestro país.	9.1.1 Existencia de estudios comparativos sobre la normativa nacional y provincial con relación a la normativa internacional referida al trabajo infantil. SI/NO
	9.2 Impulsar la elaboración de proyectos legislativos que modifiquen las normas nacionales que no se encuentran en armonía con las normas internacionales, a los efectos de lograr una legislación acorde a los requerimientos de estas últimas.	9.2.1 Existencia de proyectos legislativos que eleven la edad mínima de admisión al empleo a los quince años. SI/NO 9.2.2 Concordancia entre el número de años efectivos de escolaridad obligatoria y edad mínima de admisión al empleo. SI/NO
	9.3 Propiciar la incorporación del artículo 6º, sobre trabajo infantil y de menores, de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, en los convenios colectivos de trabajo y regímenes especiales.	9.3.1 Número de convenios colectivos de trabajo que han incorporado el artículo 6º sobre trabajo infantil y de menores de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, con relación al total de convenios colectivos existentes.
	9.4 Incentivar la inclusión de cláusulas específicas contra el trabajo infantil en los convenios colectivos de trabajo y regímenes especiales.	9.4.1 Número de convenios colectivos de trabajo que han incluido cláusulas específicas contra el trabajo infantil sobre el total de convenios colectivos existentes.
10 Promover la participación de los distintos actores sociales en la prevención y erradicación de las denominadas peores formas de trabajo infantil.	10.1 Difusión de las llamadas peores formas de trabajo infantil.	10.1.1 Número de actividades de difusión sobre las llamadas peores formas de trabajo infantil, discriminados por modalidad.
	10.2 Identificar, formar e informar a todos los actores sociales que coadyuven con la prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil.	10.2.1 Existencia de un listado de actores sociales que puedan coadyuvar en la prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil. SI/NO

Objetivos específicos	Líneas de acción	Indicadores
		10.2.2 Número de actividades de información o formación destinadas a actores sociales que puedan coadyuvar en la prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil.
	10.3 Promover la actualización permanente de la lista de trabajo infantil peligroso.	10.3.1 Existencia de un listado de modalidades de trabajo infantil peligroso. SI/NO 10.3.2 Frecuencia de actualización del listado de trabajo infantil peligroso. (anual/bianual)

ANEXO III

GLOSARIO

El uso de conceptos y definiciones sobre la temática del trabajo infantil contribuyen a una mejor comprensión del mismo. De este modo se especificarán algunos términos utilizados en el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Trabajo infantil: toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso.

Actividad económica: aquella acción de carácter físico o intelectual destinada a la producción y oferta de bienes y servicios. Se considera toda la producción del mercado y algunos tipos de producción de no-mercado, que son la producción y elaboración de productos primarios para autoconsumo, la construcción por cuenta propia y otras producciones de activos fijos para uso propio.

Estrategia de supervivencia: conductas de las personas, reiteradas a lo largo de su ciclo de vida, tendientes a obtener recursos para sus fines productivos y reproductivos; conductas que se eligen dentro de un rango de alternativas disponibles determinadas por las restricciones que son propias a su inserción social. El fin de estas estrategias es enfrentar las necesidades básicas para la subsistencia individual y/o colectiva.

Remuneración: retribución que debe percibir una persona como consecuencia de haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del empleador o un tercero. Esta puede ser en especie o dinero. La remuneración en efectivo no puede ser inferior al salario mínimo vital y la remuneración en especie no puede superar el 20% del salario mínimo de convenio. En el trabajo infantil existe la posibilidad de que la niña o el niño no perciba ninguna remuneración. Tales son: la esclavitud o prácticas análogas, el trabajo rural, trabajo doméstico intrafamiliar, etcétera.

Niña o niño: es todo ser humano por debajo de los 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Edad mínima de admisión al empleo o trabajo: criterio establecido por los Estados para definir lo aceptable y lo inaceptable en materia de admisión al empleo o trabajo. La normativa internacional fija la edad mínima de admisión al empleo o trabajo a partir del Convenio Internacional de la Organización Internacional del Trabajo N° 138 (1973), por debajo de la cual las niñas y los niños no deberán ser admitidos a empleo o trabajo alguno, considerándolo trabajo prohibido.

El convenio establece que la edad mínima no podrá ser inferior a la edad en que cesa la ins-

trucción obligatoria establecida por la legislación de cada país o en todo caso 15 años. Dicha edad de admisión al empleo o trabajo se amplía para aquellas niñas y niños que se encuentran comprendidos en el ciclo escolar obligatorio y tengan más de 15 años.

La Argentina al ratificar el Convenio hizo uso de una opción prevista en el mismo, Por la cual nuestro país especifica inicialmente una edad de catorce años como edad mínima de admisión al empleo o trabajo.

Ciclo escolar obligatorio: es el tiempo cronológico que establece cada país a fin de garantizar el derecho a de las niñas y los niños a una educación básica.

Según la Ley Federal de Educación se prevé un ciclo de educación básica obligatoria de diez años de duración. De acuerdo a la normativa internacional y lo dispuesto en las leyes nacionales, si la niña o el niño no ha completado su educación obligatoria deberá existir una autorización expresa del Ministerio Pupilar para poder trabajar, debiendo demostrarse que este trabajo se considera indispensable para su subsistencia y la de sus familiares directos, no tratándose de ocupaciones nocivas, perjudiciales o peligrosas.

Trabajo peligroso: son aquellas actividades que por su naturaleza o por las condiciones en que se realizan puedan resultar peligrosas para la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas y los niños. No pudiéndose realizarse por debajo de los dieciocho años.

Trabajo adolescente (denominado trabajo de “menores”): actividad económica, con o sin finalidad de lucro, realizada por niñas y niños, entre la edad mínima de admisión al empleo o trabajo establecida por la legislación nacional y la edad de dieciocho años. Se trata de actividades lícitas, bajo una relación de dependencia y realizadas en ámbito del sector formal de la economía. El trabajo adolescente goza de una regulación legal específica a los fines de proteger el desarrollo físico, psíquico y social de la niña o el niño, tales como la prohibición del trabajo nocturno, el trabajo a domicilio, el trabajo peligroso, penoso e insalubre, una jornada laboral de seis horas, etcétera.

Peores formas del trabajo infantil: constituyen aquellas establecidas a partir del Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (1999). Estas modalidades están prohibidas por debajo de los 18 años de edad.

El Convenio N° 182 establece cuatro categorías:

- Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niñas y niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niñas y niños para utilizarlos en conflictos armados.
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas y niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas y niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.
- El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas y los niños.

Nota aclaratoria:

Se deja constancia que, atento a la composición multisectorial de la Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (Decreto N° 719/00), esta adopta sus decisiones por la valiosa vía del consenso. Por tal razón, sus resoluciones no siempre son estrictamente coincidentes con las opiniones sectoriales de sus miembros.

